

Medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico (RD-ley 7/2025)

Legal Alert



Julio 2025

Medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico (RD-ley 7/2025)

El pasado 25 de junio se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 7/2025, de 24 de junio, por el que se aprueban **medidas urgentes** para el **refuerzo del sistema eléctrico**.

El 28 de abril de 2025 tuvo lugar un **cero de tensión** en el **sistema eléctrico peninsular** que dio lugar a la correspondiente declaración de crisis de electricidad y a la puesta en marcha del procedimiento de emergencia y reposición del sistema.

El Consejo de Seguridad Nacional acordó crear, en el ámbito de la Administración General del Estado (AGE), un Comité para el análisis de las circunstancias que concurrieron en la crisis de electricidad y la elaboración de conclusiones. El Gobierno presentó las conclusiones el pasado 17 de junio de 2025, aludiendo a que el origen del apagón fue multifactorial.

El RD-ley 7/2025, de 24 de junio, pretende dar respuesta legislativa a la crisis eléctrica, recogiendo parte de las medidas propuestas por el Comité.

El RD-ley tuvo **entrada en vigor**, con carácter general, el mismo día de su publicación en el BOE; el **25 de junio** de 2025. A continuación, exponemos brevemente las medidas más novedosas que este RD-ley incorpora al sistema eléctrico:

I. Resiliencia del sistema eléctrico

El primer bloque de medidas (arts. 1 a 7) se centra en el refuerzo de la supervisión y la verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte de todos los agentes del sistema y la transparencia de datos.

✓ Mandatos específicos de informe e inspección a la CNMC para supervisión y verificación

Se encomienda a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) que, en el **plazo de 6 meses**, elabore un **informe** sobre el cumplimiento de las obligaciones de los agentes del sistema eléctrico, especialmente en lo relativo al control de tensión y reposición del servicio.

En el **plazo de 12 meses**, la CNMC deberá completar un **plan de inspección extraordinario de las capacidades de reposición** de todos los agentes participantes en el proceso de reposición, prestando especial atención a las instalaciones de generación con arranque autónomo, a los ciclos combinados, y a las redes de distribución, incluyendo todos los componentes de las mismas a partir de 1 kV. Este Plan de inspección tendrá carácter periódico y se realizará cada 3 años.

✓ Mandatos al operador del sistema

El operador del sistema (REE) deberá presentar a la CNMC y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), los resultados de un **proceso de análisis y revisión**, que podrán incluir una **propuesta de modificaciones normativas** de determinados aspectos de la operación del sistema:

- En un **plazo no superior a 6 meses**, se analizará una **nueva regulación de respuesta a la velocidad de variación de la tensión**, que vaya más allá del establecimiento de valores estáticos de tensión de operación máximos y mínimos.
- En un **plazo no superior a 12 meses**, se analizará una **propuesta de procedimiento de operación del sistema eléctrico** que sirva para establecer la coordinación entre los planes de desarrollo de la red de transporte y los planes de desarrollo de la red distribución.
- En un **plazo no superior a 15 meses**, se analizarán los **requisitos mínimos necesarios de monitorización** para el **análisis de incidentes**.

✓ Responsabilidad en las infraestructuras compartidas de conexión a la red

Los productores de energía eléctrica y titulares de instalaciones de almacenamiento que evacúen a la misma posición de transporte o distribución utilizando una infraestructura de evacuación compartida, deberán suscribir un **acuerdo que recogerá el reparto de responsabilidades** de los distintos productores y que deberá comunicarse a la Administración con carácter previo a la obtención de la Autorización Administrativa Previa (AAP). Esta obligación también será aplicable a nuevos sujetos que utilicen las infraestructuras compartidas (para lo cual deberá actualizarse el acuerdo) y para aquellas instalaciones que ya cuentan con una AAP en vigor. Estas últimas deberán remitir a las Administraciones que dictaron sus autorizaciones administrativas el acuerdo referido en el plazo de un año.

3 Medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico (RD-ley 7/2025)

El incumplimiento de la suscripción de acuerdo supondrá que el reparto de las responsabilidades de los titulares de instalaciones de producción y de instalaciones de almacenamiento que evacúen a través de la misma infraestructura se realice de manera **proporcional a la capacidad de acceso** que recojan sus permisos de acceso y conexión.

II. Almacenamiento y flexibilidad

Los arts. 8 a 21 del RD-ley prevén medidas como las siguientes:

✓ DUP de instalaciones de almacenamiento

Con el fin de impulsar el almacenamiento y la integración energía de origen renovable no gestionable, se modifica el art. 54.1 de la [Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico](#) (LSE) a efectos de reconocer expresamente la **declaración de utilidad pública (DUP) del almacenamiento y de sus infraestructuras de evacuación** que inyectan energía en las redes de transporte y distribución.

✓ Simplificación administrativa

Se agilizan los procedimientos para la autorización y puesta en marcha de instalaciones de almacenamiento y flexibilidad:

- El **almacenamiento electroquímico hibridoado en proyectos renovables** en instalaciones cuya tramitación corresponde a la Administración del Estado se declara **de urgencia**.
- Se establece una **tramitación conjunta y simplificada de la AAP y la Autorización Administrativa de Construcción (AAC)**, a solicitud del promotor, que supone la reducción de plazos a la mitad. La evaluación ambiental seguirá, en todo caso, el procedimiento simplificado (salvo que esté exenta).
- Cuando se pretenda la hibridación del almacenamiento con proyectos de generación que ya cuenten con Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable y siempre que el almacenamiento se ubique dentro de la poligonal del proyecto de generación, se establece la exención de evaluación ambiental del proyecto de hibridación.

✓ Definición de potencia instalada

- En el plazo de 12 meses, el Gobierno modificará reglamentariamente la definición de **potencia instalada de una instalación de generación y/o almacenamiento de energía**.

Hasta la aprobación de esa definición, a los efectos de la **emisión de las autorizaciones administrativas** previstas en el art. 53 LSE (autorización administrativa previa; autorización administrativa de construcción; y autorización de explotación) la potencia instalada de una instalación formada por uno o varios módulos de parque eléctrico y/o uno o varios módulos de almacenamiento electroquímico que se conecten a la red a través del mismo inversor o del mismo conjunto de inversores será igual a la potencia máxima del inversor o inversores común a todos a ellos.

✓ Prioridad del almacenamiento hibridoado

- Se establece la **prioridad de redespacho** para evitar penalizar la hibridación, lo que supone que las instalaciones de generación de energía renovable con almacenamiento serán prioritarias sobre otras tecnologías (incluido el almacenamiento *stand-alone*, que no se verá beneficiado por esta modificación).

✓ Flexibilidad del sistema eléctrico

Se fomenta la participación de **agregadores independientes** en los mercados de ajuste y servicios de balance y la introducción de nuevos servicios de flexibilidad en los mercados eléctricos.

✓ Mecanismos de capacidad

Se adaptan los mecanismos de capacidad para responder a la variabilidad de la generación renovable y la demanda.

Para ello, se establece la competencia:

- Del titular del MITERD para el establecimiento de mecanismos de capacidad que permitan garantizar la cobertura de la demanda; y
- Del titular de la Dirección General de Política Energética y Minas para la fijación de un conjunto de parámetros para cuantificar el nivel de seguridad de suministro que deberá salvaguardarse por medio de dichos instrumentos regulatorios.

Se reconoce que los permisos de acceso y conexión de las instalaciones de almacenamiento serán **permisos de acceso flexibles** desde la perspectiva de demanda.

III. Electrificación

Se impulsan diversas medidas destinadas al incremento de la demanda eléctrica (arts. 22 a 28 del RD-ley), mediante el mejor aprovechamiento de las redes existentes y medidas destinadas a la electrificación industrial y de usos energéticos, como la movilidad y la climatización.

✓ **Medidas para flexibilizar la planificación de la red de transporte de energía eléctrica**

- En un **plazo máximo de 3 años**, desde la aprobación de la **planificación de la red de transporte de energía eléctrica**, se procederá a su **revisión**, dando lugar al inicio de una nueva planificación eléctrica.
- Se incorpora un nuevo **mecanismo de planificación de posiciones para alimentación de demanda: a partir del 1 de octubre de 2025, cada 4 meses**, el operador del sistema remitirá a la Secretaría de Estado de Energía un informe que contendrá un listado de los nudos de la red de transporte donde sea posible introducir posiciones en el plan de desarrollo de la red de transporte al concurrir simultáneamente para cada uno de ellos determinadas circunstancias, previstas en el art. 4 bis LSE.

✓ **Caducidad de los permisos de acceso y conexión y de la capacidad no utilizada**

Se modifica el apdo. 5, y se añaden los apdos. 6 y 7 en el art. 26 del [Real Decreto 1183/2020](#), de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

En el caso de los permisos de acceso para almacenamientos que inyecten energía eléctrica a las redes de transporte o distribución, la caducidad del permiso correspondiente a su condición de instalación que consume energía de la red se producirá en caso de que se produzca la caducidad del permiso de acceso vinculado a su condición de instalación de generación.

En caso de rescisión del contrato de acceso, o en su caso de suministro, los permisos de acceso, y en su caso de acceso y conexión, mantendrán su vigencia durante un periodo de 5 años desde la rescisión del contrato en instalaciones cuyo punto

de conexión sea en alta tensión, y 3 años para instalaciones conectadas en baja tensión.

✓ **Reactivación del mecanismo de apoyo para la industria electrointensiva**

Con **efectos desde el 23 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025**, se aplicará un mecanismo de apoyo a la industria electrointensiva consistente en una **reducción en la factura eléctrica del 80% del coste correspondiente a los peajes de acceso** a las redes de transporte y distribución de electricidad aplicables en cada momento.

✓ **Nuevas tipologías de autoconsumo**

Se habilita que un consumidor pueda estar **asociado de forma simultánea a dos modalidades de autoconsumo**:

- Un autoconsumo individual sin excedentes (por ejemplo, un autoconsumo propio de una instalación industrial); y,
- Un autoconsumo mediante instalaciones próximas y asociadas a través de red (por ejemplo, la generación cercana que pueda haber en el polígono industrial o entorno en que se ubique la industria).

✓ **Electrificación de la movilidad y simplificación administrativa**

Para dotar de mayor agilidad a la instalación de puntos de recarga y así lograr la descarbonización del sector del transporte, **se eximen del régimen de autorizaciones del art. 53 LSE** las **infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3.000 kW**, limitando la necesidad de éstas a los casos que sea necesario el reconocimiento de la utilidad pública de las instalaciones, y a los que se prevea la necesidad de la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Por otro lado, se habilita expresamente al operador del sistema eléctrico para la recogida y tratamiento conjunto de la información dinámica y estática de los puntos de recarga eléctrica, conforme a lo establecido en el anexo III de la Orden TED/445/2023, de 28 de abril.

5 Medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico (RD-ley 7/2025)

✓ Electrificación de climatización

Se incorporan medidas para facilitar la adopción de instalaciones de bombas de calor (p.e. la aerotermia y geotermia), mediante la actualización de la [Ley de Propiedad Horizontal](#) para clarificar que el marco para la toma de decisiones en la junta de propietarios con respecto a la instalación de sistemas de aprovechamiento de energías renovables incluye también estas tecnologías; y

✓ Medidas tributarias

El RD-ley 7/2025 introduce medidas fiscales en el ámbito de los tributos locales con la finalidad de favorecer la electrificación industrial y la electrificación de climatización.

- Se excluyen del cómputo de la potencia instalada, a efectos del **cálculo del Impuesto sobre Actividades Económicas**, la correspondiente a hornos y calderas eléctricos, sumándose así a la exclusión ya existente para hornos y calderas que funcionen a base de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos.
- Se introducen **bonificaciones** en el **Impuesto sobre Bienes Inmuebles** (hasta el 50%) y en el **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras** (hasta el 95%) para incentivar la instalación de sistemas de energía ambiente, como puede ser la aerotermia, del mismo modo que estaba ya previsto para sistemas de aprovechamiento de energía solar.

✓ Repotenciación de instalaciones de producción en servicio

Se entenderá por **repotenciación de una instalación de producción o de almacenamiento** la renovación de dichas instalaciones. Esta renovación podrá incluir la sustitución total o parcial de las instalaciones o de los sistemas operativos y de los equipos, con el objetivo de reemplazar las máquinas, mejorar la eficiencia, incrementar la energía producida por la instalación, incrementar la potencia instalada o bien con todos o varios de los objetivos antes señalados.

Se reducen a la mitad los plazos de tramitación tanto sustantivos como ambientales, de los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigor del RD-ley 7/2025 en aquellas instalaciones para las que se soliciten autorizaciones administrativas y evaluación de impacto ambiental para repotenciar por una cuantía inferior al 25% adicional de la potencia instalada originalmente.

✓ Despliegue ordenado de las renovables. Modificación de los hitos administrativos.

El [RD-ley 23/2020, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica](#) establece medidas para la incorporación ordenada de las instalaciones de producción de origen renovable en el sistema eléctrico, obligando a los promotores a concentrar su desarrollo y ejecución en un periodo de tiempo ajustado, mediante el cumplimiento de determinados **hitos administrativos** (para un análisis más detallado de esta norma, accede al [Legal Alert](#) preparado al efecto).

El RD-ley 7/2025 incorpora varias novedades respecto de los hitos administrativos establecidos en el RD-ley 23/2020:

- Se **desdobra la autorización administrativa de explotación** (AAE) (art. 53.1 LSE), regulándose en el [Real Decreto 1955/2000](#) un procedimiento para obtener la AAE provisional y la posterior AAE definitiva.

El hito administrativo consistente en la obtención de la AAE se vincula a la obtención de la AAE provisional.
- Se reconoce la **suspensión del cómputo de los plazos** para el cumplimiento de los hitos administrativos en caso de que el promotor acredite la existencia de una medida cautelar que suponga la suspensión de la eficacia de las autorizaciones administrativas otorgadas derivada de la interposición de un recurso administrativo o contencioso-administrativo.
- Se amplían los plazos de los hitos administrativos hasta los **12 años** para la tecnología **hidráulica de bombeo** y hasta los **9 años** para la tecnología **eólica marina**.
- **Extensión excepcional** del hito para obtener la AAE provisional hasta un plazo máximo de **8 años**, que deberá **solicitarse** en un **plazo no superior a 2 meses** desde la entrada en vigor del RD-ley 7/2025 o de **2 meses desde la obtención de la AAC**.

La extensión excepcional del quinto hito administrativo del art. 1 del RD-ley 23/2020, para aquellas instalaciones que hubieran obtenido permisos de acceso y conexión (art. 32 del RD-ley 7/2025) tiene prevista su entrada en vigor el 24 de junio de 2025 (disp. final 7.^a del RD-ley).

6 Medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico (RD-ley 7/2025)

- Se amplía hasta el 25 de septiembre de 2025, de manera automática, el plazo para acreditar la obtención de AAE provisional para todas aquellas instalaciones que debían acreditar el cumplimiento de dicho hito el día 25 de junio de 2025.

Nuestro equipo de especialistas está a su disposición para ampliar o aclarar cualquiera de estos aspectos.

derogando

Contactos

Ana Sabiote Ortiz
Socia RAC
KPMG Abogados
Tel. 699 33 01 73
asabiote@kpmg.es

Carmen Mulet Alles
Socia RAC
KPMG Abogados
Tel. 659 22 11 57
cmulet@kpmg.es

Jesús Rueda Martínez
Senior Manager RAC
KPMG Abogados
Tel. 646 71 93 44
jesusrueda@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Muelle de Levante, 8
Planta Alta
03001 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Bravo Murillo, 22
35003 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 32 32 38
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 60
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Almeda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Plaza Compostela, 20
36201, Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96